

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00367-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo que venció en silencio el término del emplazamiento, que se encuentra debidamente registrada la demanda y, que se allegaron las fotografías de la valla, todo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, procede designar curador *ad litem* que represente a los demandados **NÉSTOR JAIME GIRALDO DÍAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOEL GIRALDO ÁVILA (Q.E.P.D.)** y de **GLORIA OMAIRA DÍAZ DE GIRALDO (Q.E.P.D.)**, y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **ÓMAR ROCHA MANTILLA** (C.C. N° 6.770.359 y T.P. N° 51.908 del C.S.J.)

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico *omarrocha2002@yahoo.com*, abonado telefónico N° 3108756429 para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000, 00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

De otra parte, obsérvese que dentro del plenario no se evidencia, los trámites de notificación llevados a cabo a la pasiva, sin embargo, se aportó por parte de los demandados **YAMILE, YALILE y MAURICIO GIRALDO DÍAZ**, documento donde se

confiere poder, por ende, se tienen por notificados por **conducta concluyente** según lo estatuido en el art. 301 del C.G.P. Los términos para contestar la demanda, se contarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por secretaría remítase el vínculo o link del expediente.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 48 del 21-abr-2023*

Gss